



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **751** -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **30 OCT 2015**

**VISTO**, el Expediente N° 011052 de fecha 12 de mayo del 2015, Informe Técnico N° 89-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, Decreto N° 14589-2015-GRA/ORADM-ORH, sobre Recurso de Reconsideración; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, **Seferino GUTIERREZ ANTONIO**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 255-2015-GRA/ORADM-ORH, que resuelve en su artículo primer imponer la sanción disciplinaria de Amonestación escrita de acuerdo a la recomendación sostenida con la Resolución Ejecutiva Regional N° 972-2014-GRA/PRE, argumentando que dentro de la parte considerativa y resolutive no se expresa ni resuelve la petición contenida en su recurso, señala que en el segundo considerando de la resolución impugnada se indica que se habría solicitado regularización de descuento indebido, sin embargo tal extremo no ha merecido atención ni respuesta, así como en cuanto a la sanción de amonestación escrita no existe ningún fundamento legal o fáctico esgrimido;

Que, a través del Informe Técnico N° 089-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios sostiene, que del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 972-2014-GRA/PRES se desprende que en el considerando diez se establece textualmente lo siguiente "está probado que el señor Seferino Gutierrez Antonio servidor nombrado de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, ha actuado, negligentemente en sus funciones empero sus faltas están debidamente justificadas, sustentadas y acreditadas con los medios probatorios respectivos no configurándose el Abandono de Trabajo, en ese sentido al no existir abandono de trabajo y encontrándose debidamente justificado los días de inasistencia, le corresponde el reintegro de los días indebidamente descontados;

Que, en el considerando 12 de la Resolución señalada en el considerando precedente indicar que "(...) no se ha cometido faltas administrativas, pero ha actuado negligentemente al no haber presentado su solicitud de descanso médico



oportunamente (...), por lo mencionado la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomendó al titular de la entidad que se sancione con Amonestación Escrita. Existiendo un Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que debe ser de conocimiento obligatorio de todo el personal del Gobierno Regional de Ayacucho, se tiene que efectivamente el recurrente no obstante contar con documentos sustentatorios de su inasistencia a su centro de labores por motivos de salud, no cumplió con comunicar por algún medio que se encontraba delicado de salud y que no podría asistir a trabajar o que contaba con un descanso médico otorgado por el médico tratante por lo que, en cumplimiento con lo establecido por el art. 14° y art. 35° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional se impuso la sanción de Amonestación Escrita establecida por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia se emitió la Resolución Directoral N° 255-2015-GRA/ORADM-ORH de fecha 21 de abril del 2015, por lo tanto la sanción impuesta es procedente, en cumplimiento a lo indicado por el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 972-2014-GRA/PRES de fecha 22 de diciembre del 2014 y por el art. 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo actuado mediante Informe Técnico N° 89-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N°s 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, en parte la solicitud promovido por el servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, **Seferino GUTIERREZ ANTONIO**, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 255-2015-GRA/ORADM-ORH, en lo que respecta al reintegro del descuento indebido efectuado al haberse determinado que no existe inasistencia injustificada e **INFUNDADO** en lo que respecta a la imposición de la sanción de Amonestación Escrita, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Dirección de Recursos Humanos  
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos